

INTRODUCCION

El Manual de Disciplina de la Escuela Superior Naval es un conjunto ordenado de principios y normas, las mismas que bien entendidas constituyen un valioso apoyo en la conducción de los actos individuales y colectivos de los Guardiamarinas durante su permanencia en la Escuela.

El presente Manual determina los deberes y obligaciones así como las sanciones respectivas a quienes lo infrinjan; igualmente estímulos que tienen por finalidad incentivar el sacrificio para aquellos Guardiamarinas que por sus méritos se destaquen en el diario vivir de la Escuela. De la sujeción de nuestra conducta a tales reglas, de la aplicación de las mismas con justicia, equidad, imparcialidad depende la consideración y respeto que infundamos a los demás.

No debe entenderse de modo alguno que es el temor al castigo o el afán vanidoso de conseguir una recompensa lo que nos guíe al cumplimiento de las tareas y obligaciones, sino una profunda e íntima convicción derivada de la exacta observancia de los preceptos y reglas establecidas.

El buen ejemplo es uno de los más importantes requisitos para la conservación de la disciplina.

EL CASTIGO SERA EL ULTIMO RECURSO UTILIZABLE CUANDO LOS OTROS METODOS
HAYAN FRACASADO, PENSANDO SIEMPRE QUE LO MAS IMPORTANTE ES ENSEÑAR
ANTES DE CASTIGAR.

MANUAL DE DISCIPLINA

TITULO I

CONCEPTOS BASICOS

DISCIPLINA

Es el cumplimiento u observancia de leyes, reglamentos mandatos u ordenes. Es acatamiento, es obediencia estricta.

DISCIPLINA MILITAR

Son un conjunto ordenado de normas que regulan la vida de los miembros de Fuerzas Armadas, siempre en procura de una mejor organización, creciente prestigio individual e institucional.

RESPECTO PATRIO.

Es el sentimiento de profunda veneración que todo militar debe guardar a los símbolos de la Patria y la estricta observancia de la Constitución y las Leyes de la República.

ORDEN.

Es el hábito de colocar cada cosa en su lugar; sujetándose a las reglas establecidas para su cumplimiento.

MORAL.

Conjunto de reglas que deben seguirse para practicar el bien y evitar el mal, virtud que debe adornar al militar, como factor determinante de toda actividad dentro y fuera de sus funciones específicas orientándolo hacia la honradez, lealtad, rectitud, delicadeza, escrúpulo, justicia y celo estricto en el cumplimiento de su deber.

SUBORDINACION.

Consiste en el acatamiento de las órdenes emanadas de los superiores, así como el cumplimiento cabal de los deberes inherentes al grado y función que le fueren encomendados.

RESPONSABILIDAD.

Cumplimiento cabal y correcto de los deberes inherentes al grado y función que le fueren asignadas.

OBEDIENCIA.

Es el cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones emanadas de los superiores, así como de las normas que regulan la vida del militar.

ESPIRITU DE CUERPO.

Es un incentivo de superación común y el vínculo de solidaridad que hace que se sientan como propios los sentimientos de los demás, generando una corriente de apoyo y respaldo entre los miembros de las Fuerzas Armadas.

LEALTAD.

Sentimiento de noble fidelidad y franqueza que permite un ambiente de confianza y seguridad en las relaciones entre los miembros de las Fuerzas Armadas y de entrega total a la Institución a la que se pertenece.

ORDEN MILITAR.

Es la dada en forma escrita o verbal por un superior a un subordinado para su cumplimiento. Las órdenes militares deben estar encuadradas en las Leyes y disposiciones vigentes.

TACTO.

Es el conocimiento y la apreciación que le indican al militar como debe proceder en determinadas circunstancias a fin de conseguir hábilmente un objetivo lícito o superior.

JUSTICIA.

Es un atributo de todo militar, que le permite actuar con equidad, imparcialidad, rectitud y firmeza en el ejercicio de su autoridad.

HONOR.

Es el sentimiento de dignidad moral que se basa en el propio respeto y en el que radica el valor fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas.

ORGANO REGULAR.

Es el procedimiento que necesariamente tiene que tomar un miembro de las Fuerzas en relación con cualquier acto de servicio militar, para llegar escalonadamente hasta la Autoridad a quien compete de su conocimiento o resolución.

PLAZA.

Se entiende por Plaza, para efectos de este Manual, la circunscripción territorial dentro de los límites de la Península donde el Personal de Guardiamarinas se encuentra de guarnición.

CALAMIDAD DOMESTICA.

Infortunio, desgracia personal o familiar que impide el normal desempeño de sus funciones.

FALTA.

Es toda acción u omisión contraria a la disciplina, el honor y los deberes militares, no contemplada expresamente como crimen o delito en el Código Penal Militar.

AUTOR DE UNA FALTA.

Agente activo de un hecho, que lo comete personalmente o por medio de terceros.

COMPLICE.

Aquel que, sin ser autor de una falta, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos.

ENCUBRIDOR.

Aquel que, con conocimiento del cometimiento de la falta y sin haber tenido participación en la misma, como autor o cómplice, interviene con posterioridad pretendiendo ocultar la falta cometida o a su autor. En igual situación se encuentra quien conociendo el cometimiento de una falta, no comunica a la autoridad o superior respectivo.

NEGLIGENCIA.

Falta de cuidado, celo, solicitud o esmero en la ejecución de alguna orden o en el desempeño de una función.

NEGLIGENCIA MANIFIESTA.

Habitualidad o reincidencia en la negligencia.

ACOSO SEXUAL.

El acoso sexual se define como una forma de discriminación sexual que involucra avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. El acoso sexual significa molestar sexualmente a otro, es decir se refiere a la conducta que no es deseada, sexual por naturaleza y está relacionada de alguna forma con el desempeño de otra persona.

El acoso sexual se clasifica de la siguiente manera:

- **Acoso físico:** tipificado por el contacto intencional, la frotación la obstrucción del paso de otra persona, así como demostraciones atentatorias de la dignidad personal y la disciplina militar tales como: tocar, arrinconar, besar, abrazar, acariciar, agarrar, pellizcar y cualquier contacto físico de índole sexual.
- **Acoso verbal:** caracterizado por bromas obscenas de índole sexual, comentarios sobre aspectos sexuales, observaciones sexuales, molestias, vulgaridades o amenazas, así como silbar a alguien, solicitudes sucesivas para concertar citas con una persona que ha rechazado tales solicitudes anteriormente, difusión de rumores sobre la vida sexual de una persona, entre otros; todo comentario verbal de índole sexual que pueda ser ofensivo para una persona razonable; y,
- **Acoso visual:** caracterizado por notas sexuales, exposición de dibujos, fotos, revistas, calendarios o diagramas de índole sexual, afiches de hombres y mujeres, símbolos, parches o calcomanías con alusiones sexuales, marcas en la ropa, imágenes o pautas visuales, incluyendo vestimentas o lenguaje corporal que tengan contenido sexual, todo lo cual es ofensivo para la dignidad y las buenas costumbres de las personas.

CASTIGO.

Ejercicio físico de corta duración que se impone al subordinado con la finalidad de enmendar la falta cometida.

COMISION.

Encontrarse fuera del destino habitual, por el desempeño de tareas especialmente encomendadas o efectuar una visita o viaje a punto distinto del de su residencia, para dar cumplimiento a una orden determinada.

ACTOS DE SERVICIO.

Todo acto que ejecute el personal de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de sus funciones y más deberes que le imponen las Leyes y Reglamentos Militares.

FRANQUICIA.

Situación que determina que el militar no se encuentra de servicio, en comisión o en cumplimiento de actividades castrenses, de acuerdo a los horarios correspondientes.

CONCEPTO DE GUARDIA

Es una función específica que se cumple en un tiempo determinado, incluye tareas relacionadas con la seguridad del personal y del material, la dirección y control de las actividades que de acuerdo con la jerarquía del guardiamarina a mayor antigüedad mayor responsabilidad.

TITULO II

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA DISCIPLINA MILITAR

Art. 01.- Las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento de su misión de seguridad y servicio a la Patria, exigen de sus miembros una disciplina severa y consciente, que se traduce en el fiel cumplimiento del deber.

Art. 02.- La Disciplina Militar consiste en la exacta observancia de las Leyes y Reglamentos establecidos para los miembros de las Fuerzas Armadas y en el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas del Superior.

Art. 03.- Todas las órdenes y disposiciones relacionadas con el servicio deben ser claras, concretas, precisas y cumplidas sin discusión ni réplica. Cuando éstas parezcan confusas, corresponde al subordinado solicitar las aclaraciones necesarias.

Art. 04.- Aún fuera de los actos de servicio, el subordinado debe a sus superiores, obediencia, deferencia y respeto. Además debe ser fiel cumplidor de las leyes y reglamentos vigentes en la Escuela

Superior Naval.

Art. 05.- Las relaciones entre los superiores y subordinados se basan en el respeto mutuo. Los superiores deben trato correcto a sus subordinados, y éstos están obligados a guardar respeto y consideración para con aquellos.

CAPITULO II

DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA

Art. 06.- La Jurisdicción Disciplinaria, esto es, la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyen faltas contempladas en este Manual, será ejercida por el superior, como medio legal para mantener el orden y la disciplina.

Las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual, no excluyen la vigencia y aplicación del Reglamento de Disciplina Militar y del Código Penal Militar, cuando fuere del caso.

Art. 07.- Están sujetos a este Manual todos los Guardiamarinas de la Brigada.

Art. 08.- Es obligatorio sancionar disciplinariamente todo hecho constitutivo de falta, bajo pena de incurrir en una infracción por omisión del deber o por encubrimiento.

Art. 09.- Es obligación de todo superior prevenir la consumación de faltas disciplinarias; en consecuencia, deberá ejercer constante vigilancia sobre la conducta y comportamiento de sus subordinados dentro y fuera de la Escuela, para mantener su prestigio y disciplina.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 10.- La responsabilidad disciplinaria de una falta recae sobre todos los que han participado en su consumación, ya sea como autores, cómplices o encubridores.

El encubridor o cómplice en el cometimiento de una falta disciplinaria, será juzgado en igual forma que el autor, pero la sanción será menor que la que le imponga a éste.

Art. 11.- Para establecer el grado de responsabilidad sobre una falta, se tomará en cuenta la jerarquía del Guardiamarina; a mayor jerarquía, más grave será su grado de responsabilidad; y, la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la falta cometida.

Para la imposición de las sanciones establecidas en este Manual se tomarán en cuenta los antecedentes del infractor, la intención que tuvo al cometer la falta y la incidencia que una sanción pueda tener en su permanencia en la Escuela.

Art. 12.- Las faltas disciplinarias son punibles desde el momento de su ejecución.

Art. 13.- El desconocimiento de los preceptos de este Manual no excusa de responsabilidad a ninguno

de los miembros de la Escuela.

Art. 14.- La disciplina será ejercida por los Brigadieres, Guardiamarinas de Cuarto Año, Oficiales de División, Comandante de Guardiamarinas, Subdirector y Director de la Escuela Superior Naval, de acuerdo a la clasificación de las faltas.

TITULO III

DE LOS DEBERES MILITARES

CAPITULO I

DEBERES DEL SUPERIOR

Art. 15.- El superior está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades, dentro y fuera de la Institución.

Art. 16.- Es prohibido al superior aplicar sanciones excesivas, infundadas o no determinadas en este Manual, así como proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes denigrantes para con los Guardiamarinas.

Art. 17.- Todo superior que observe o tenga conocimiento de una falta disciplinaria o un comportamiento que atentare contra la conducta que deben mantener los miembros de esta Escuela lo sancionará o informará al superior correspondiente.

CAPITULO II

DEBERES DE LOS SUBORDINADOS

Art. 18.- El subordinado debe al superior obediencia inmediata en los actos del servicio y en todo lo que se relacione con la autoridad que a éste le ha sido conferida por los Reglamentos.

Art. 19.- El militar debe obrar siempre con la lealtad y franqueza, evitando obrar de mala fe, que se considerará como falta grave, ya que tiende a minar las bases de la disciplina.

Art. 20.- En las relaciones, sea de palabra o por escrito con los superiores, el subordinado debe observar las formas respetuosas que son inherentes a la jerarquía militar.

Art. 21.- El Guardiamarina está obligado a saludar a todo superior, en cualquier tiempo y lugar; saludo que debe ser devuelto por el superior que recibe. Nadie puede dispensar al subordinado de esta obligación.

CAPITULO III

DEBERES DEL MILITAR EN RELACION CON SU ESTADO CIVIL Y RESPONSABILIDADES INHERENTES

ASUNTOS JUDICIALES

Art. 22.- Ninguna citación o diligencia judicial relativa a un Guardiamarina en servicio activo que implique su alejamiento de la Escuela, puede ser ejecutada, sin previo aviso al Director.

Art. 23.- Ningún Guardiamarina en servicio activo podrá ser arrestado o detenido en establecimientos que no sean Repartos militares.

Art. 24.- Cumplido el artículo anterior, el Director de la Escuela no puede oponerse a que la Justicia siga su curso, ni la ejecución de un mandato de detención ordenado por la autoridad competente para los esclarecimientos necesarios.

ENFERMEDAD

Art. 25.- Los Guardiamarinas, en caso de enfermedad que les incapacite para el desempeño de sus obligaciones, deberán dar parte lo antes posible, al superior inmediato.

Art. 26.- El Comando de Guardiamarinas debe conceder los días de descanso medico prescrito por el médico militar tratante.

FALLECIMIENTO

Art. 27.- En el caso de fallecimiento de un Guardiamarina, el Director designará al Oficial de División para que ejecute las diligencias de ley y recoja sus objetos personales.

Art. 28.- El fallecimiento será informado por el Director de la Escuela Superior Naval al inmediato superior y a sus familiares. Los honores militares se cumplirán de acuerdo al Ceremonial Marítimo.

TITULO IV
DE LAS FALTAS EN GENERAL

CAPITULO I
CLASIFICACION Y TIPIFICACION DE LAS FALTAS

Art. 29.- Para efectos de su juzgamiento las faltas se clasifican en:

- LEVES
- GRAVES; Y,
- ATENTATORIAS.

LEVES: Son aquellas que se refieren a infracciones menores a las normas de la Escuela Superior Naval.

GRAVES: Son aquellas que no atenten al prestigio de la Escuela.

ATENTATORIAS: Son aquellas que comprometen el prestigio de la Institución o atentan contra las virtudes militares.

Art. 30.- Las faltas pueden ser:

- a. Contra la subordinación;
- b. De abuso de facultades;
- c. Contra los deberes y obligaciones militares;
- d. Contra la puntualidad y asistencia;
- e. Contra el decoro personal y compostura militar;
- f. Contra la propiedad;
- g. Contra la salubridad e higiene;
- h. Contra la moral.

CONTRA LA SUBORDINACION

Art. 31.- FALTAS LEVES:

1. No pedir permiso para continuar.
2. No saludar a un superior, no contestar el saludo o efectuar mal el saludo dentro o fuera de la Escuela.
3. No saludar al Pabellón.
4. No observar la Cortesía Naval.
5. No adoptar la posición firmes al paso de una formación armada.
6. Hacer reclamos indebidos o injustificados.
7. Emplear expresiones, ademanes o gestos impropios en la presencia de un superior.
8. No dar aviso militarmente de la presencia de un Oficial.
9. No cumplir una Presentación.
10. Reclamar una sanción impuesta antes de haber cumplido.

11. Dar cumplimiento a una orden en forma defectuosa o fuera del plazo determinado para su ejecución.
12. Cumplir indebidamente un castigo.
13. No cumplir una disposición.

Art. 32.- FALTAS GRAVES:

1. Eludir el cumplimiento de un castigo.
2. Usar términos injuriosos, reírse o mofarse de un superior.
3. No cumplir una orden siempre que no constituya falta atentatoria.
4. No observar el Organismo Regular para hablar con un superior.
5. Provocar desórdenes en cualquier parte de la Escuela.
6. Hacer una exposición en forma malintencionada.
7. Hacer continuamente reclamos no fundamentados.
8. Fingir enfermedad o valerse de un pretexto para evadir los servicios de rutina.
9. Presentar quejas falsas o infundadas contra la actuación o conducta de un superior.
10. Tomar arbitrariamente el nombre de un superior.
11. Recibir visitas sin autorización.

Art. 33.- FALTAS ATENTATORIAS:

1. Dar a publicidad o hacer escritos contrarios a la disciplina, aspectos militares o contra autoridades sin que constituya delito.
2. Contraer matrimonio.
3. Cometer actos de manifiesta violencia o indisciplina contra un superior, siempre que no constituyan delito.
4. Faltar a la dignidad de un superior de palabra o por escrito.
5. Mentir, engañar o sorprender en cuestiones graves.
6. Hacer reclamos colectivos.
7. No cumplir una orden, comisión o consigna por negligencia manifiesta, siempre que dicha actitud no llegue a constituir un delito.
8. Incapacitarse para no cumplir una orden, comisión o evadir actos del servicio.
9. Alterar deliberadamente órdenes o consignas impartidas por un superior.
10. Ocultar el grado y nombre cuando fuera interrogado por un superior con el objeto de evadir responsabilidades.

DEL ABUSO DE FACULTADES

Art. 34.- FALTAS LEVES:

1. Conceder permisos indebidos para asuntos de poca importancia.
2. Pedir alimentos fuera de las horas establecidas.
3. Practicar deportes en lugares no autorizados.
4. Visitar a los enfermos sin autorización.
5. Encender las luces del entrepuente después del silencio.
6. No respetar el horario de peluquería.
7. Invitar a personas extrañas a las áreas de la Escuela sin la autorización respectiva.

8. Entrar al casino en horas no autorizadas.
9. Realizar llamadas telefónicas sin autorización o excederse en su uso.
10. No respetar el turno de atención médica o dental.
11. Mantener en funcionamiento aparatos de radio después del silencio.
12. Provocar algazara o escándalo después del silencio.
13. Tener artículos o muebles que no corresponden al entrepunte.
14. Obstaculizar el Organo Regular.
15. Pedir prestado prendas militares u objetos, perteneciente al más o menos antiguo.
16. Ingresar a dependencias o lugares reservados destinados para guardiamarinas del sexo opuesto con autorización sin observar los procedimientos establecidos.

Art. 35.- FALTAS GRAVES:

1. Efectuar cambios no autorizados en: Roles de guardia, listas u órdenes concernientes a la Brigada de Guardiamarinas.
2. Asignar sin autorización trabajos extras o actos que no tengan relación con el servicio a menos antiguos u otra persona.
3. Quitar privilegios a Guardiamarinas.
4. Desautorizar a un Guardiamarina en presencia de un menos antiguo.
5. Dar a Guardiamarina menos antiguo órdenes para provecho personal o de otro Guardiamarina.
6. Tomarse atribuciones que no le corresponde.
7. Excederse en la imposición de sanciones.
8. Embarcar personas no autorizadas en los botes durante las prácticas de Deportes Náuticos.
9. Impedir o alterar el consumo del rancho.
10. Tratar en forma descortés a un Guardiamarina menos antiguo, tripulante o empleado civil.
11. Permitir el ingreso de personas no autorizadas a las áreas de la Escuela.
12. Salir del Entrepunte sin autorización después del silencio.
13. Usar sin autorización o en forma impropia Ayudas a la Instrucción, material Didáctico.
14. Usar el teléfono fuera de las horas establecidas sin autorización del O.D.G.
15. Vestir de civil sin autorización.
16. Permitir el uso de prendas y equipo a personas extrañas.
17. Conducir vehículos sin Licencia.
18. Cambiarse de Camarote sin autorización.
19. Usar vehículos, embarcaciones menores u otras pertenencias de la Escuela sin autorización, siempre que no constituya delito.
20. Conceder permisos indebidos para asuntos de importancia.
21. Hacer llamadas desde teléfonos de uso oficial, sin la autorización de un Oficial de la Escuela o de la base.
22. Perseguir o acosar física y verbalmente a un subordinado con manifiesta intención de perjudicarlo.

Art. 36.- FALTAS ATENTATORIAS:

1. Abuso de autoridad, lesionando o maltratando de palabra u obra a otro Guardiamarina menos antiguo.
2. Inducir a un Guardiamarina a cometer una falta.

3. Exigir, presionar o sugerir a un menos antiguo, la entrega de un presente o un bien material para su propio beneficio.
4. Abandonar la Plaza sin permiso.
5. Lanzar acusaciones falsas que lesionen el prestigio de una persona.
6. Ordenar castigos infamantes o denigrantes, siempre que no llegue a constituir un delito.
7. **Ingresar a dependencias o lugares reservados destinados para guardiamarinas del sexo opuesto sin autorización.**

CONTRA LOS DEBERES Y OBLIGACIONES MILITARES

Art. 37.- FALTAS LEVES:

1. Hablar, moverse, levantar las manos sin permiso o reírse en fila.
2. Dar mal un parte.
3. Pasar sin recoger objetos caídos.
4. Poseer artículos no autorizados.
5. Entrar o salir del comedor sin autorización.
6. Comportarse indebidamente en transportes.
7. No colocar placa de identificación en literas o casilleros.
8. Almacenar artículos en lugares no autorizados.
9. Guardar comida en el entrepuente.
10. Preparar mal la funda de ropa sucia.
11. No cumplir con los regímenes de Peluquería.
12. Cumplir mal una sanción disciplinaria simple.
13. Desconocer Ceremonial Marítimo para embarcaciones menores.
14. Presentar mala revista de armamento.
15. No identificarse ante un superior.
16. Marcar indebidamente el equipo.
17. Descuidar el equipo y materiales de la Escuela.
18. Presentar mala revista de las áreas o cargos asignados.
19. No pasar consignas de la guardia o de cualquier tipo.
20. No cumplir con sus obligaciones y cargos asignados (Brigadier de Guardia, Comandante, Semanero, Cargos Colaterales, etc.)
21. Ir al área de talleres y almacén fuera de las horas autorizadas.
22. No comunicar al superior el cumplimiento de una orden.
23. Violar levemente órdenes o regulaciones de la Escuela Superior Naval o de la Institución.
24. Dormir en el aula.

Art. 38.- FALTAS GRAVES:

1. Poseer armas de fuego sin autorización.
2. Hacer mal la guardia.
3. No anotarse o hacerse anotar mal en la Relación de Disciplina.
4. No presentarse a un Oficial habiéndosele ordenado.
5. No cumplir castigos impuestos por faltas leves.
6. Descuidar el mantenimiento del armamento.
7. Descuidar el entrenamiento y preparación del personal bajo su mando.

8. Observar mal comportamiento en cualquier actividad realizada en la Escuela.
9. Demostrar negligencia en el manejo de embarcaciones menores.
10. No tener equipo requerido al inicio de cada período.
11. Violar órdenes o regulaciones de la Armada o de la ESSUNA.
12. Reincidir en la misma falta leve por cinco ocasiones.
13. Conducir en forma negligente personal a su mando.
14. No observar o no hacer cumplir las medidas de seguridad en actividades militares que impliquen riesgo para las personas y/o material.
15. Pasar a la enfermería sin autorización.
16. Ingresar a las áreas de las oficinas sin autorización.
17. No presentarse al Oficial de Guardia cuando se aloje en la Base Naval Norte u otro Reparto Naval, en uso de franquicia.
18. No alojarse donde su representante cuando se encuentre en uso de franquicia en Guayaquil.
19. **Ingresar a las áreas de vivienda de los guardiamarinas del sexo opuesto sin autorización.**

Art. 39.- FALTAS ATENTATORIAS:

1. Encubrir faltas cometidas por otros Guardiamarinas.
2. Abandonar el servicio de Guardia o no presentarse a ella.
3. Dormir encontrándose de Guardia.
4. No cumplir un castigo impuesto por faltas graves.
5. Acumular cinco faltas graves en un período.
6. Reincidir en la misma falta grave por tres ocasiones en un período.
7. Poseer literatura subversiva.
8. Violar gravemente órdenes o regulaciones de la Escuela Superior Naval o la Armada.
9. Ser desleal con la Armada, la Escuela, los Superiores, compañeros o subalternos.

CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Art. 40.-FALTAS LEVES:

1. Llegar atrasado a formación o a cualquier otra actividad militar hasta con tres minutos.
2. Abandonar el puesto de limpieza, sin autorización.
3. Practicar deportes en horas no autorizadas.
4. Llegar atrasado a la cita médica o dental.
5. No cumplir con el régimen interno.
6. Llegar atrasado a una actividad social hasta con treinta minutos.

Art. 41.- FALTAS GRAVES:

1. Llegar atrasado a la recogida de vacaciones hasta con sesenta minutos o a la franquicia hasta con treinta minutos.
2. Llegar atrasado a ocupar puestos de guardia o zafarranchos con más de cinco minutos.
3. Llegar atrasado a una actividad social con más de treinta minutos.
4. No presentarse a formación, zafarranchos o actos en que intervenga la Escuela.
5. Abandonar la embarcación menor asignada.
6. No reincorporarse al régimen luego de haber sido dado de alta médica.

7. Llegar atrasado a formación o a cualquier otra actividad del régimen con más de tres minutos.
8. No presentarse al regreso de Comisión o Franquicia.
9. No levantarse a la Diana.
10. No retornar inmediatamente a la Escuela, una vez concluida la comisión, sin autorización.

Art. 42.- FALTAS ATENTATORIAS:

1. Llegar atrasado a la recogida de vacaciones con más de una hora, o a la recogida de francos con más de treinta minutos.
2. Atrasarse a la hora del zarpe de una Unidad Naval.
3. Abandonar sin autorización la Escuela, Reparto o lugar en que se encuentren los Guardiamarinas.
4. Llegar atrasado a una actividad social con más de una hora.

CONTRA EL DECORO PERSONAL Y COMPOSTURA MILITAR

Art. 43.- FALTAS LEVES:

1. Usar términos incorrectos.
2. Estibar mal el equipo.
3. Estibar mal la litera o usar ropa de cama sucia.
4. Efectuar mal las evoluciones en formación.
5. Pasar mala revista de aseo.
6. Demostrar desidia en la práctica de deportes.
7. Ensuciar el entrepuente, aulas, pasillos, etc.
8. No llevar placa de identificación.
9. Presentarse mal uniformado.
10. Utilizar transportes inadecuados al decoro de un Guardiamarina.
11. Pasar mala revista de uniforme.
12. Demostrar porte Antimilitar.
13. Cometer faltas contra la urbanidad.
14. Alterar el Uniforme.
15. Salir del entrepuente o a cubierta sin tenida reglamentaria.
16. Usar vocabulario soez.
17. Formar algazara en cualquier parte de la Escuela o Buque.
18. No poseer espíritu de cuerpo.
19. Evadir un ejercicio o actividad.
20. Tener mal comportamiento en estudio o en clase.
21. Usar corte de pelo antirreglamentario, o presentarse al regreso de vacaciones con pelo antirreglamentario.
22. Perder el tiempo en horas de estudio.
23. Pasar a cantina en horas no autorizadas.
24. Tomar actitudes que demuestren descortesía.
25. No observar las normas sociales en lugares públicos y Repartos Militares.
26. Observar conducta impropia en un Templo o Ceremonia.

Art. 44.- FALTAS GRAVES:

1. Hacer uso de insignias y condecoraciones que no le correspondan.
2. Contraer deudas sin estar en capacidad de solventarlas.
3. Usar frases despectivas o sobrenombres al referirse a otro Guardiamarina.
4. Concurrir a lugares impropios a la categoría de un Guardiamarina.
5. Demostrar falta de espíritu de cuerpo.
6. No guardar en todo lugar y circunstancia la actitud y presentación correcta que corresponde al uso del uniforme.
7. Dormir en lugares u horas no autorizadas.
8. Fumar en horas y lugares que está prohibido hacerlo.
9. Tener familiaridad con subordinados en actos del servicio o no hacer respetar su jerarquía.
10. Contraer deudas con los subordinados.
11. Consumir bebidas alcohólicas, aunque no llegue a la embriaguez.
12. Tener un comportamiento no acorde con la compostura que corresponde a un Guardiamarina, estando uniformado o de civil.
13. Exhibirse en torso desnudo fuera de los entrepuentes o camarotes.
14. Participar en actividades de estudio, entrenamiento, etc. con un solo guardiamarina del sexo opuesto, dentro de una instalación
15. No mantener las puertas abiertas en áreas donde guardiamarinas de ambos sexos comparten actividades.
16. Mantener con seguro las puertas donde los guardiamarinas de ambos sexos realicen actividades conjuntas.
17. Utilizar maquillaje y perfumes fuera de las normas establecidas.
18. Utilizar joyas, aretes y pulseras fuera de las normas establecidas.

Art. 45.- FALTAS ATENTATORIAS:

1. Encontrarse en estado de embriaguez sin considerar hora, lugar o condición.
2. Hacer escándalo en lugares públicos.
3. Intervenir en asuntos o agrupaciones Políticas.
4. Utilizar a terceras personas para obtener beneficios personales.
5. Cometer infracciones civiles o de tránsito que no motiven su detención.

CONTRA LA PROPIEDAD

Art. 46.- FALTAS GRAVES:

1. No cuidar las pertenencias de la Escuela.
2. Disponer arbitrariamente en beneficio propio o de terceros ranchos y/o víveres, cuyo valor no constituya delito.

Art. 47.- FALTAS ATENTATORIAS:

1. Usar prendas o equipo en forma arbitraria que no le pertenecen.
2. Forzar seguridades en bienes, muebles e inmuebles.
3. Dañar o perder material bélico por descuido.

4. Destruir en forma malintencionada material del Estado siempre que no constituya delito.
5. Tomar indebidamente dinero, especies, etc. siempre que no constituya delito.

CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE

Art. 48.- FALTAS LEVES:

1. Tener malos hábitos de limpieza personal.
2. No dar parte inmediato de alguna enfermedad.
3. Poseer medicinas sin prescripción médica.

Art. 49.- FALTAS GRAVES:

1. No observar las prescripciones médicas.
2. No asistir a la enfermería encontrándose enfermo.
3. No dar parte u ocultar una enfermedad infecto contagiosa.
4. Abandonar sin autorización los hospitales, enfermerías o centros médicos.

CONTRA LA MORAL

Art. 50.- FALTAS GRAVES:

1. Mentir, engañar o sorprender en cuestiones leves.
2. Exhibirse a sabiendas, acompañado de personas de mala reputación.
3. Poseer literatura o material pornográfico.
4. Escribir frases obscenas o hacer dibujos pornográficos en paredes, mobiliarios, etc.
5. **Desvestirse en lugares no autorizados.**
6. **Utilizar ademanes, signos o palabras obscenas en público.**
7. **Tomarse las manos, saludar con beso en la mejilla, caminar abrazados, realizar caricias entre guardiamarinas, siempre que esto no constituya falta atentatoria.**
8. **Acceder a material pornográfico por Internet.**
9. **Utilizar jardines y duchas destinados para el sexo opuesto, siempre y cuando no constituya falta atentatoria.**

Art. 51. FALTAS ATENTATORIAS:

1. Alterar o sustraer Documentos.
2. **Cometer o disponer actos inmorales dentro o fuera de la Escuela.**
3. Haber ingresado a la Escuela con papeles ilegales o con problemas judiciales creados antes del ingreso.
4. Copiar o realizar intento de copia.
5. Cambiar o alterar los resultados académicos para beneficio propio o de terceros; siempre que no constituya delito.
6. Poseer o usar cualquier tipo de estupefacientes.
7. Ingresar subrepticamente a áreas restringidas para Guardiamarinas.
8. Realizar actos sexuales en el interior de Repartos Militares.
9. **Mantener relaciones sentimentales entre guardiamarinas, tripulantes, empleados civiles u**

10. oficiales del sexo opuesto dentro y fuera de la Escuela.
11. Cometer acoso sexual físico, verbal o visual.
11. Contraer estado de gravidez o provocarse un aborto.

TITULO V

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 52.- FALTAS LEVES:

Las sanciones aplicables a este tipo de faltas serán:

1. Pérdida del privilegio de Franquicia hasta por tres días.
2. Servicio especial de diez a treinta minutos diarios hasta por siete días.
3. Censura simple.
4. Plantonera de treinta a cuarenta y cinco minutos hasta por cinco días.
5. Trabajo extra hasta por cuarenta y cinco minutos.

Junto con las sanciones establecidas para esta clase de faltas, se aplicará de "dos hasta seis deméritos".

Art. 53.- FALTAS GRAVES:

Las sanciones aplicables a este tipo de falta serán:

1. Confinamiento al camarote o entrepunte hasta por siete días.
2. Pérdida del privilegio de franquicias hasta por seis días.
3. Prohibición de salir de la Escuela a actividades culturales, sociales o deportivas hasta por treinta días.
4. Censura formal.
5. Prohibición de asistir al casino y cine hasta por treinta días.
6. Rutina disciplinaria hasta por quince días.

Junto con las sanciones establecidas para esta clase de faltas, se aplicará desde "siete hasta veinte deméritos".

Art. 54.- FALTAS ATENTATORIAS:

Las sanciones aplicables a este tipo de faltas serán:

1. Separación de la Escuela.
2. Censura Solemne.
3. Pérdida total o parcial del privilegio de vacaciones.
4. Confinamiento al camarote hasta quince días.
5. Rutina disciplinaria hasta por treinta días.

Junto con las sanciones establecidas para esta clase de faltas, se aplicará desde "veinte y uno hasta cincuenta deméritos".

El Brigadier que cometa una falta Atentatoria será automáticamente destituido de su cargo sin perjuicio de las sanciones aplicables a la falta.

Art. 55.- Serán sancionados directamente con la separación de la Escuela, los Guardiamarinas que hubieren incurrido en las faltas tipificadas en el Art. 33 numeral 2. y 3., Art. 45 numeral 3, Art. 51 numeral 3, 6, 9 y 11.

Art. 56.- Separación de la Escuela.

Se sancionará con separación de la Escuela, a los Guardiamarinas que hayan cometido una falta cuya naturaleza atenté contra las virtudes militares y el prestigio de la Institución.

La acumulación de tres faltas Atentatorias durante todo el tiempo de permanencia en la Escuela, determinará que el Guardiamarina sea separado de la misma, sin tomar en consideración ninguna circunstancia atenuante, ni los antecedentes del Guardiamarina que las cometió.

Art. 57.- Censura Solemne.

La censura solemne será impuesta por el Director de la Escuela y la hará en formación general y en presencia de los Oficiales de Planta. Se utilizará la tenida blanca de servicio.

Art. 58.- Pérdida de Vacaciones.

La pérdida total o parcial de las vacaciones que se establezca luego de cada Período Académico.

Art. 59.- Confinamiento al Camarote.

Los Guardiamarinas con esta sanción no gozarán de privilegios; deberán permanecer en su camarote, excepto cuando deban asistir a clases o ejercicios especiales o cuando tengan autorización específica del superior que impuso la sanción. Durante el período de confinamiento, el Guardiamarina tomará sus alimentos en su alojamiento, no será colocado en ninguna posición de responsabilidad, ni le será permitido hablar con ningún Guardiamarina.

Art. 60.- Rutina disciplinaria.

Los Guardiamarinas con esta sanción no gozarán de privilegios, cumplirán con el régimen de la Brigada, excepto que en todos los descansos ejecutarán tareas especiales como: trabajos extraordinarios, servicio especial o plantonera. La diana y silencio para los Guardiamarinas sancionados con rutina disciplinaria, será una hora antes y una hora después respectivamente, del régimen normal, para su cumplimiento se lo realizara en la Hoja de Control de Rutina Disciplinaria. (FORM.ESSUNA-022)

Art. 61.- Censura formal.

La Censura Formal será impuesta por el Comandante de Guardiamarinas y se hará ante sus compañeros, Guardiamarinas más antiguos y en presencia de los Oficiales de la Brigada. Se utilizará la tenida del día.

Art. 62.- Censura Simple.

La Censura Simple será impuesta por los Oficiales de División y se hará verbalmente en presencia de los Guardiamarinas de la División.

Art. 63.- Sanciones Disciplinarias Simples.

Estas sanciones se aplicarán por faltas de carácter leve y consiste en trabajos extraordinarios servicio especial o plantoneras.

Art. 64.- Castigo.

Ejercicio físico de corta duración que se ordena para corregir en forma inmediata una falta Leve.

TITULO VI

DE LA CONCURRENCIA Y CONEXIDAD DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 65.- Hay concurrencia de faltas disciplinarias, cuando en un sólo hecho se produjeran varias faltas o cuando se hubieren perpetrado sucesivamente en una sola acción.

Art. 66.- Si concurre una falta leve con otra u otras graves o atentatorias se impondrá la sanción señalada a la falta mayor.

TITULO VII

DE LA APLICACION DE SANCIONES

CAPITULO I

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 67.- Las faltas Atentatorias serán conocidas y sancionadas por el Director de la Escuela en forma directa, o asesorado por una Junta de Disciplina y en ausencia de éste, por el Subdirector.

El Director o el Subdirector cuando juzguen conveniente, podrán sancionar las faltas Graves y Leves o modificar las mismas.

Art. 68.- Las faltas Graves serán conocidas y sancionadas por el Comandante de Guardiamarinas, pudiendo hacerlo también con las Leves, pudiendo modificar aquellas impuestas por los Oficiales de División.

Art. 69.- Las faltas Leves serán conocidas y sancionadas por los Oficiales de División, quienes pueden modificar aquellas impuestas por los Brigadieres o Guardiamarinas de Cuarto Año.

Art. 70.- El Cuerpo de Brigadieres y los Guardiamarinas de Cuarto Año pueden ordenar anotarse en el Parte de Castigados, o imponer directamente castigos simples a los Guardiamarinas que hayan incurrido en faltas Leves.

Art. 71.- Todos los Oficiales Instructores de la Escuela, están en la obligación **de ordenar a los guardiamarinas anotarse en el parte de conducta cuando las circunstancias así lo exijan, y no podrán ordenar la ejecución de castigos físicos colectivos sin previa autorización del Comandante de Guardiamarinas.**

Art. 72.- Los Profesores Civiles tienen la obligación de informar al Oficial de Guardia, cuando tengan conocimiento de un hecho que constituye falta.

Art. 73.- Cuando un Guardiamarina haya cometido una falta, ésta se registrará en la Hoja de Parte de Castigos (FORM.ESSUNA-019), la misma que será entregada a la Sección Estadística y Control para su anotación en la Libreta de Vida Naval de los Guardiamarinas y para el establecimiento de la Calificación de Conducta.

Art. 74.- Los nombres de los Guardiamarinas sancionados, se anotarán en la Hoja de Control de Castigos (FORM.ESSUNA-020), incluyendo aquellos que lo han sido por el Cuerpo de Brigadieres y Guardiamarinas de Cuarto Año.

Art. 75.- El Oficial de División, acompañado del Brigadier de División, llamará obligatoriamente por separado a cada uno de los Guardiamarinas anotados en el Parte de Castigados, con el propósito de investigar las razones por las cuales cometió las faltas y las circunstancias en las que se produjo. De considerarlo necesario podrá citar a la persona que dispuso la anotación de la falta, o cualquier otra que ayude a esclarecerla.

Art. 76.- Una vez anotada la falta, el Oficial de División la clasificará como Atentatoria, Grave o Leve.

Si corresponde a una falta Atentatoria se registrará en el formato respectivo (FORM.ESSUNA-021) y se elevará el parte al Director de la Escuela previa opinión del Comandante de Guardiamarinas y Subdirector.

Si la falta fuere clasificada Grave, pasará a conocimiento del Comandante de Guardiamarinas, quién seguirá un procedimiento similar a lo indicado en el Art. 69.

De tratarse de faltas Leves, impondrá la sanción y el número de deméritos que corresponda.

Art. 77.- Cuando llegue a conocimiento del Director de la Escuela el parte de la falta Atentatoria, procederá a imponer directamente la sanción y de considerarlo necesario citará a Junta de Disciplina.

Art. 78.- Una vez que han sido sancionadas las faltas, el Brigadier de Guardia, pasará las sanciones impuestas, para su cumplimiento, a la Hoja de Control de Castigos.

Art. 79.- La Hoja de Control de Castigos es el resumen diario de las sanciones impuestas a los Guardiamarinas y que será elaborada por el Brigadier de Guardia todos los días laborables hasta las 19:30 horas, en que la presentará para conocimiento al Oficial de Guardia y a las 20:00 horas, hará conocer a los Guardiamarinas, los castigos que deben cumplir.

Art. 80.- Los Guardiamarinas que no constaren hasta las 19:30 horas en la Hoja de Control de Castigos, no deberán cumplir castigos en esa noche, salvo si por causas excepcionales el Oficial de Guardia así lo dispusiere.

Los Guardiamarinas que cometieren faltas después de las 19:30 horas, constarán en la Relación de Disciplina del siguiente día.

Art. 81.- La Hoja de Control de Castigos, se presentará al día siguiente hasta las 10:00 horas a los Oficiales de Guardia para su legalización.

Los castigos que no se hubieren cumplido o que tuvieren varios días de duración, se registrarán nuevamente en la Hoja de Castigos abierta en ese día.

Art. 82.- Para el Relevo de Guardia, el Brigadier saliente entregará al entrante una Hoja de Control de Castigos con el Registro de todas las sanciones pendientes.

Art. 83.- Los encargados directos de la ejecución de los castigos impuestos a los Guardiamarinas, es el Brigadier de Guardia bajo la supervisión del Oficial de Guardia. La responsabilidad final para que ningún castigo quede sin cumplirse, es del Comandante de Guardiamarinas por delegación del Director de la Escuela.

TITULO VIII

DE LAS JUNTAS DE DISCIPLINA Y SU PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

DE LAS JUNTAS DE DISCIPLINA

Art. 84.- Si el Director de la Escuela, considera que para sancionar una falta Atentatoria debe recibir el asesoramiento de la Junta de Disciplina, la convocará por escrito en el Libro de Ordenes de la Dirección, indicando el día, la hora y el lugar en que debe realizarse.

El o los Guardiamarinas citados a Junta de Disciplina, deberán conocer esta orden por intermedio del respectivo Oficial de Guardia.

Art. 85.- La Junta de Disciplina está constituida por los siguientes Miembros:

- a. Presidente: El Subdirector de la Escuela Superior Naval.
- b. Cuatro Vocales: El Jefe de Estudios, el Comandante de Guardiamarinas, el Oficial de División, que actuará obligatoriamente como defensor y un Oficial en el grado de Capitán de Corbeta o Teniente de Navío, que no haya elevado el parte motivo de la Junta.
- c. Secretario: El Jefe de la Sección de Estadística y Control.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 86.- Una vez que se encuentre reunida la Junta de Disciplina, se ordenará comparecer al Guardiamarina a quien se le hará conocer la falta cometida y se practicará en un solo acto el interrogatorio y todas las pruebas conducentes al esclarecimiento de la falta que se investiga.

Si fueren varios los Guardiamarinas acusados comparecerán individualmente uno por uno.

El o los acusados, a su vez tienen derecho a exponer a su favor lo que creyeren del caso luego de lo cual deberán retirarse y los Miembros del Consejo emitirán sus criterios al respecto.

La Junta de Disciplina de considerar que no tiene suficientes elementos de juicio para llegar a una resolución o de estimar que hacen falta pruebas o nuevas diligencias que practicar, ordenará la suspensión de la misma, para que se realicen aquellas; señalando nueva fecha de reunión, la misma que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas. Luego de las deliberaciones del caso, la Junta de Disciplina pronunciará su resolución, la cual se hará conocer a los acusados e informará de inmediato al Director, para su decisión final.

De todo lo efectuado el Secretario sentará una Acta compendiada, la misma que será suscrita por los Miembros de la Junta de Disciplina.

Art. 87.- El Director de la Escuela Superior Naval tiene la facultad privativa para separar de la

Escuela a aquellos Guardiamarinas que hayan cometido faltas Atentatorias y que a su juicio merecen tal sanción. Para tal efecto enviará la solicitud de baja al señor Director General del Personal de la Armada.

Art. 88.- La causa de la baja, se la establecerá en términos generales "POR NO ADAPTARSE A LAS NORMAS DE LA ESCUELA SUPERIOR NAVAL".

TITULO IX

DE LOS RECLAMOS

Art. 89.- Una vez cumplida la sanción y en el caso de que se creyere sancionado injustamente el Guardiamarina presentará su reclamo ante el superior inmediato del que la impuso, siguiendo el Organó Regular, en el lapso de setenta y dos horas.

En el caso de una Junta de Disciplina podrá presentar su reclamo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación de la sanción por parte de la Junta.

Art. 90.- El Guardiamarina reclamante que no quedare satisfecho de la decisión del superior al cual se ha dirigido, puede insistir en su reclamo, siguiendo el respectivo Organó Regular, ante el Comandante de Guardiamarinas si éste fuere más antiguo que el Oficial que sancionó, caso contrario el Organó de Apelación será el Subdirector. Como última instancia el señor Director.

Art. 91.- Los reclamos dirigidos al Director de la Escuela deben ser formulados por escrito y en su tramitación llevarán las firmas y la opinión de los Escalones del Organó Regular.

Art. 92.- Las decisiones del Director en materia de disciplina serán inapelables ante cualquier superior.

Art. 93.- El Guardiamarina que continuamente hace reclamos por motivos injustificados será sancionado.

TITULO X
DE LAS RECOMPENSAS
CAPITULO I
ESTIMULOS MILITARES

Art. 94.- La mayor satisfacción moral para el militar debe ser aquella que proviene del sentimiento del deber cumplido. Por esto en cualquier circunstancia sea en paz o en guerra, aquel elevado sentimiento, debe ser siempre la única guía de sus acciones y en ningún caso el afán de recompensa.

Art. 95.- El reconocimiento oportuno de la acción meritoria constituye un medio eficaz para levantar el espíritu, y, mantener firme la disciplina de los subalternos; debe ser empleado con buen criterio, a fin de que conserve todo el valor de sus propósitos.

Art. 96.- Se establecen las siguientes estímulos:

- a) Para los Alférez de Fragata que egresan:
 - 1. Condecoraciones de acuerdo al Reglamento de Condecoraciones de las FF.AA. y los Premios según disposiciones del presente Manual.

- b) Para los Guardiamarinas:
 - 1. Medallas:
 - a. **"ESCUELA SUPERIOR NAVAL" al Mérito Académico** de Primera, Segunda y Tercera Clase.
 - b. **"ESCUELA SUPERIOR NAVAL" al Mérito Naval Militar** de Primera, Segunda y Tercera Clase.
 - c. **"ESCUELA SUPERIOR NAVAL" al Mérito Deportivo** de Primera, Segunda y Tercera Clase.

Estas medallas serán utilizadas por los Guardiamarinas, únicamente, durante su permanencia en la Escuela.

- 2. Premios:
 - 1. Citación en el Libro de Ordenes del Director.
 - 2. Citación en el Libro de Ordenes del Comandante de Guardiamarinas.
 - 3. Lista de méritos.
 - 4. Franquicias Especiales.
 - 5. Participar en comisiones representativas en el País o en el exterior.
 - 6. Concesión de Becas en el exterior.

CAPITULO II

DE LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS PARA LOS ALFEREZ DE FRAGATA QUE EGRESAN

Art. 97.- Los Alférez de Fragata que egresan podrán hacerse acreedores de las siguientes recompensas:

a) Condecoraciones:

1. **Condecoración "Abdón Calderón" de Tercera Clase:**

Para los Alférez de Fragata de Arma, Servicios Y Especialistas que al egresar de la Escuela, obtuvieren la Primera Antigüedad dentro de su Promoción, de acuerdo a las normas establecidas en el Manual de Evaluación.

2. **Condecoraciones concedidas por Gobiernos Extranjeros:**

Para el Alférez de Fragata que al egresar de la Escuela, obtuviere la Primera Antigüedad dentro de su Promoción de Arma, de acuerdo a las normas establecidas en el Manual de Evaluación.

La Comandancia General de Marina determinará anualmente las condecoraciones extranjeras que deberán ser entregadas.

La Dirección de la Escuela, tramitará a través de la Comandancia General de Marina las condecoraciones extranjeras que deberán ser entregadas.

b) Premios:

1. **Premios Extranjeros:**

Se concederán a los Alférez de Fragata que egresen de la Escuela, siendo tramitados por la Dirección de la Escuela a través de la Comandancia General de Marina, los premios se otorgaran por los siguientes motivos:

- Mejor Aptitud Naval Militar
- Primera Antigüedad de Promoción
- Mejor Promedio en Inglés
- Mejor Espíritu Marinero

2. **Espada Comandancia General de Marina:**

Para el Alférez de Fragata que al egresar de la Escuela se hubiere distinguido por su Espíritu Marinero.

Esta distinción se establecerá por el promedio de las calificaciones obtenidas en Prácticas Náuticas (50%), y las calificaciones alcanzadas en Aptitud para la Vida Abordo durante los Cruceros (50%).

3. **Premios Nacionales:**

- Premio Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Será concedido al Alférez de Fragata de Arma que haya obtenido la Primera Antigüedad de los Guardiamarinas de Arma..

- Premio Comandante de Operaciones Navales.

Para el Alférez de Fragata que al egresar de la Escuela se hubiere distinguido por Mejor Promedio en Materias Navales.

- Premio Inspectoría General de la Armada.

Para el Alférez de Fragata que al egresar de la Escuela, hubiere obtenido la Primera Antigüedad de Especialistas.

- Premio Director General de Personal.

Para el Alférez de Fragata de Arma que haya sido designado en votación secreta por sus compañeros por el Mejor Espiritu de Cuerpo.

- Premio Director General del Material.

Para el Alférez de Fragata que al egresar de la Escuela hubiere obtenido el Mejor Promedio en Materias Básicas.

- Premio Director General de Finanzas.

Para el Alférez de Fragata que al egresar de la Escuela hubiere obtenido la Primera Antigüedad de Abastecimientos.

- Premio Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

Para el Alférez de Fragata (de Reserva) que al egresar de la Escuela hubiera obtenido la primera antigüedad de Guardiamarinas Mercantes.

- Premio Director General de Educación.

Para el Alférez de Fragata que al egresar de la Escuela hubiere obtenido el más Alto Promedio en Aprovechamiento.

- Premio Comandancia de Escuadra.

Para el Alférez de Fragata que al egresar de la Escuela hubiere obtenido el Mejor Promedio en Materias de Liderazgo y Humanística.

- Premio Director General de Intereses Marítimos.

Para el Alférez de Fragata que al egresar de la Escuela hubiere obtenido el Mejor Promedio en las Materias Técnico Científicas.

- Premio Director de Bienestar.

Para el Alférez de Fragata que al egresar de la Escuela se hubiere distinguido por Mérito Deportivo.

- Premio Director de Abastecimientos.

Para el Alférez de Fragata que haya sido designado, en votación secreta, por sus compañeros por el Mejor Espiritu de Cuerpo de Abastecimientos.

- Premio Asociación de Generales y Almirantes.

Para el Alférez de Fragata de Arma que al egresar de la Escuela obtuviere en Aptitud Naval Militar el más alto promedio de calificación durante todos los años de permanencia en la Escuela.

- Premio Astilleros Navales Ecuatorianos.

Para el Alférez de Fragata que haya sido designado, en votación secreta, por sus compañeros por el Mejor Espíritu de Cuerpo de Especialistas.

CAPITULO III

DE LOS ESTIMULOS PARA LOS GUARDIAMARINAS

Art. 98.- La Escuela Superior Naval concederá a los Guardiamarinas las siguientes recompensas:

a) **Medallas:**

La Dirección de la Escuela Superior Naval, una vez concluido el año lectivo, hará la entrega de las siguientes Medallas:

1. **Escuela Superior Naval al Mérito Académico de Primera, Segunda y Tercera Clase.**

A los Guardiamarinas de Tercero, Segundo y Primer Curso respectivamente, que entre la totalidad de los Guardiamarinas de su promoción, al finalizar el año lectivo, hayan obtenido el promedio académico más alto y no hayan cometido faltas Atentatorias durante el transcurso de ese año.

Se establece el "**Coefficiente de Ponderación**" en **1.07** para los Guardiamarinas de Arma, en razón del grado de dificultad de las materias dictadas.

Los Guardiamarinas que obtuvieren esta Medalla, tendrán derecho a la **disminución de veinte deméritos**, al final del siguiente Período Académico.

2. **Escuela Superior Naval al Mérito Naval Militar de Primera, Segunda y Tercera Clase.**

A los Guardiamarinas de Tercero, Segundo y Primer Curso respectivamente, que entre la totalidad de los Guardiamarinas de su promoción, al finalizar el año lectivo, hayan obtenido más alto promedio en Espíritu Naval Militar y no hayan cometido faltas Atentatorias durante el transcurso de ese año.

Los Guardiamarinas que obtuvieren esta Medalla, tendrán derecho a la **disminución de veinte deméritos**, al final del siguiente Período Académico.

3. **Escuela Superior Naval al Mérito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase.**

A los Guardiamarinas de Tercero, Segundo y Primer Curso respectivamente, que entre la totalidad de los Guardiamarinas de su promoción, al finalizar el año lectivo,

se hayan destacado deportivamente, teniendo derecho a esta medalla los Guardiamarinas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido en Educación Física y Deportes una nota promedio que le sitúe en el primer cuarto de su promoción.
- b) Haber obtenido el Primer Lugar en Competencias de carácter Nacional o Internacional, en cualquier disciplina.

Los Guardiamarinas que obtuvieren esta Medalla, tendrán derecho a la **disminución de veinte deméritos**, al final del siguiente Período Académico.

b) **PREMIOS.**

1. **Citación en el Libro de Ordenes de la Dirección.**

Serán citados en el Libro de Ordenes, aquellos Guardiamarinas que hubieren sobresalido en concursos civiles o militares, en aspectos culturales y deportivos, y cuyo desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la Escuela.

Estos Guardiamarinas tendrán derecho a la disminución de **ocho deméritos** al final de período

2. **Citación en el Libro de Ordenes del Comandante de Guardiamarinas.**

Serán citados en el Libro de Ordenes, aquellos Guardiamarinas cuyos actos demostraren valor, alto espíritu de cuerpo, compañerismo y abnegación en el desempeño de sus funciones.

Estos Guardiamarinas tendrán derecho a la disminución de **cinco deméritos** al final de período

3. **Lista de Méritos.**

- a. Para tener derecho a constar en Lista de Méritos, el Guardiamarina debe reunir los requisitos que constan en el Manual de Evaluación.
- b. También tendrán derecho al privilegio de constar en Lista de Méritos, los Guardiamarinas que se hubieren destacado durante el módulo en forma sobresaliente en actividades culturales y deportivas y que tengan en conducta una nota promedio superior a 17.00.
- c. Los Guardiamarinas que consten en Lista de Méritos, gozarán de los siguientes privilegios:
 - 1) Figurar en el Cuadro de Honor.
 - 2) Tener derecho a Franquicia Especial los días Viernes de 20:00 a 01:00 horas y los fines de semana con relación a guardia y

descanso médico; pudiendo hacer uso de la franquicia en Guayaquil, independiente de lo que estipula este artículo en el numeral 4, literal c).

- 3) Usar el Escudo de la Escuela como distintivo especial.
 - 4) Ser seleccionado para cumplir comisiones representativas de la Escuela.
 - 5) No cumplirá castigos físicos colectivos.
- d. Pierde el derecho a seguir figurando en Lista de Méritos, durante ese lapso, el Guardiamarina que incurriera en una falta Grave.
- e. El cuadro de Honor se exhibirá en el Area de Cursos.

4. **Franquicias Especiales.**

Los Brigadieres, los Guardiamarinas que se encuentren en lista de méritos y aquellos Guardiamarinas que el Comando de Guardiamarinas halla designado tendrán una franquicia especial los viernes desde las 20H00 hasta las 01H00 del día Sábado, de acuerdo a las regulaciones de la Escuela.

Salida especial

c) **De las Vacaciones y Franquicias.**

Las vacaciones y franquicias de ninguna manera deben considerarse como un derecho adquirido, sino como un privilegio que los Guardiamarinas pueden alcanzar mediante: **el esfuerzo intelectual, moral y físico.**

1. **Vacaciones.**

De acuerdo al Plan de Actividades de la Escuela y las disposiciones que se emitan sobre feriados. La Dirección puede reordenar estos días en beneficio de las actividades académicas.

2. **Franquicias.**

Serán los días Sábados, Feriados, Domingos y Festivos.

Los Guardiamarinas saldrán francos vistiendo el uniforme reglamentario, excepto cuando exista disposición o la correspondiente autorización de salir vestidos de civil.

Las franquicias normales de los días Sábados y Feriados se realizaran a las 14H00, 16H00 y 18H00 hasta las 02H00 del día Domingo en el área de la Península con horas en las cuales proporcionara el transporte respectivo de ida y regreso de la Libertad.

En los Días Domingos y Festivos las franquicias se iniciaran a las 10H00, 14H00

hasta las 20H00 en la ESCUELA SUPERIOR NAVAL con las facilidades de Transporte indicados.

Guardiamarinas Aspirantes para hacer uso de la primera franquicia deberán completar los tres meses de reclutamiento y ser incluidos en el Servicio de Guardia, **franquicia que estará sujeta a condición disciplinaria, académica, guardia y enfermería.**

3. **Franquicias de Fin de Semana.**

Son aquellas en que los Guardiamarinas pueden ausentarse a la Plaza de Guayaquil y pernoctar fuera de la Escuela, dándose inicio los días Sábados a las 14H00 y finalizando el día Domingo a las 20H00 abordando del bus de la Escuela Naval en el que retornaran a Salinas.

Tendrán derecho a esta franquicia los Guardiamarinas que se encuentren francos, es decir sin relación de Guardia, Aprovechamiento, Enfermedad y Conducta.

Los Guardiamarinas que tengan registrados a sus representantes con domicilio en Guayaquil están autorizados en alojarse en dicho domicilio o en casa de un compañero que tenga residencia en Guayaquil debiendo registrar en la Guardia de la Escuela antes de su salida la dirección y teléfono de su representante para permitir su localización de inmediato, si fuera necesario, o para el control respectivo.

A los Guardiamarinas autorizados a viajar a Guayaquil se les asignará un bus o buses para transporte de ida y retorno, saliendo de Salinas a las 14:00 del día Sábado y de Guayaquil el Domingo a las 20H00 conforme al lugar dispuesto por el Comandante de Guardiamarinas.

Los Guardiamarinas que teniendo derecho a las franquicias indicadas en los cuatro numerales precedentes, deciden permanecer en la Península deberán obligatoriamente pernoctar en la Escuela sujetándose al régimen establecido para los días Sábados, Domingos y Feriados.

4. **Pérdida de Franquicia.**

Los Guardiamarinas no podrán hacer uso de las franquicias por:

1. Enfermedad, o haber constado en el parte médico semanal o a órdenes del Hospital Naval por cuarenta y ocho horas o más.
2. Por constar en el arresto académico de acuerdo a lo especificado en el Manual de Evaluación.
3. Por haber acumulado deméritos y no alcanzar la nota mínima de 14.00.
4. Por haber sido sancionado con la pérdida del privilegio de franquicia.
5. **Por decisión de la Dirección de la Escuela para recuperación académica.**

5. **Pago de Socorros.**

Los Guardiamarinas percibirán los pagos de los socorros los fines de semana, se encuentren o no francos.

Art. 99.- Las recompensas que se indican en el artículo precedente no excluyen la aplicación de los Reglamentos de Condecoraciones de las FF.AA. o de cualquier otra recompensa que pudieren otorgar los organismos competentes o la Dirección de la Escuela Superior Naval.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 100.- En general será sancionada como falta Leve, Grave o Atentatoria, según las circunstancias y siempre que no llegue a constituir delito, toda acción u omisión contraria a los Reglamentos u órdenes del servicio, no contempladas en este Manual.

Art. 101.- En caso de faltas cometidas contra la propiedad, a más de la sanción disciplinaria, el responsable deberá cancelar el valor de lo perdido, destruido o perjudicado, en la Pagaduría de la Escuela.

Art. 102.- Los Guardiamarinas que sean sorprendidos en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefácticos dentro o fuera de la Escuela, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que sean puestos a órdenes de los jueces comunes para su juzgamiento conforme a la Ley de la materia.

Art. 103.- Las circunstancias atenuantes o agravantes regularán la intensidad de la sanción entre el máximo y el mínimo de la señalada para tal falta.

Art. 104.- Prohíbese sancionar sin fijar tiempo, como por ejemplo: Dejar arrestado hasta segunda orden.

Art. 105.- Las sanciones de pérdidas de vacaciones por faltas Atentatorias cometidas a bordo en el Crucero de Instrucción, se cumplirán al final del próximo Período Académico.

Art. 106.- En los Cruceros Internacionales las sanciones con pérdida de franquicia se cumplirán en Puertos Nacionales.

Art. 107.- El Guardiamarina debe respetar las religiones y las cosas sagradas; por ello, cuando se encuentre en presencia de manifestaciones de un culto, deberá adoptar una actitud de corrección y cortés deferencia.